

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-178/*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por mediante apoderada judicial por ISAAC AFANADOR CONTRERAS, en contra de LUIS JESUS SANTANA CACUA, ALVARO TORO BAUTISTA Y CLAUDIA TERESA CACUA RIOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que, el accionante determina la competencia por el domicilio de los demandados y que a la luz de la facultad que atribuye el art. 28 num 1° del C.G.P, se extrae entonces del cuerpo de la demanda que la señora CLAUDIA TERESA CACUA RIOS tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, más exactamente en el conjunto refugio del parque Torre 1 apartamento 302 – Barrio la Joya, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio la joya hace parte de la COMUNA 5 GARCIA ROVIRA, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por ISAAC AFANADOR CONTRERAS, en contra de LUIS JESUS SANTANA CACUA, ALVARO TORO BAUTISTA Y CLAUDIA TERESA CACUA RIOS por lo ya expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___53___ QUE SE FIJO EL DIA: 7 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

COD JUZG: 680014003014

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f158d08f7687256070bd1bfc468173f9c319cdba02822bb8f6c3c2101df27eb**
Documento generado en 06/04/2021 10:53:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**